



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00760-00.

La gestora adjetiva del organismo suplicante allegó el memorial, en el que solicita el emplazamiento de la perseguida, aduciendo que desconoce una dirección electrónica y física donde ésta pueda ser ubicada. Al tiempo, indica que el noticiamiento en el destino reportado resultó fallido. Por último, adujo que la dirección señalada en el libelo introductorio obedece a la suministrada por la demandada, al suministrar sus datos personales.

En ese contexto, cabe anotar que es cierto que la parte suplicante ha manifestado que no cuenta con datos adicionales y que desde el libelo petitorio indicó que carecía de información en torno al correo electrónico de la rogada. Empero, en ese ámbito suministró el número de abonado celular, sin que en la presente oportunidad anexara un soporte que diera cuenta de que usó dicho mecanismo con miras a aclarar la localización de la encartada, lo que a todas luces imposibilita que se disponga la búsqueda forma de publicidad, que exige que efectivamente se hayan agotado la totalidad de vías para ubicar a la reclamada.

En ese sentido, **se requiere a la entidad actora para que utilice en su integridad las herramientas necesarias para establecer la dirección de la pretendida.** Una vez realizada esa actuación, **podrá plantear una de las alternativas que le otorga el ordenamiento**, esto es proporcionar un nuevo sitio de destino, un medio electrónico de comunicación o solicitar el emplazamiento.

Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA |
|--|



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd59cd4eba71ea250d53f945dd0e304f328df0b4661661b94a11e207b983b46d

Documento generado en 11/09/2020 07:56:11 a.m.